

ciales del Ministerio de Hacienda, que podrá recabar los informes y efectuar las comprobaciones que considere procedentes para dictar la resolución adecuada.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

1204 REAL DECRETO 2999/1979, de 29 de diciembre, por el que se asigna coeficiente a las distintas Escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos.

El Tribunal Supremo, por medio de su Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo, ha dictado la sentencia número quinientos siete mil ciento cuatro, en siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, por la que se modifica el coeficiente asignado a dos plazas de Técnicos Electricistas del Servicio Nacional de Productos Agrarios, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura, por el Decreto setecientos diecisiete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, y que figuran dentro de la Escala de Especialistas.

En consecuencia, procede la fijación de coeficiente a las plazas de los Organismos autónomos que figuran en el articulado del presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—En cumplimiento de la sentencia número quinientos siete mil ciento cuatro, dictada por la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, el coeficiente que corresponde a las plazas de funcionarios de Organismos autónomos que figuran en la relación anexa a este Real Decreto es el que en la misma se señala, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero, tres, del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de uno de febrero.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

RELACION ANEXA

Servicio Nacional de Productos Agrarios

Denominación de la plaza	Coeficiente
Técnicos Electricistas nominados en la Sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 507.104	2,9

1205 ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se regulan para el ejercicio de 1979 la obligación y plazos de presentación de las declaraciones y se aprueban los modelos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de dichas personas.

Ilustrísimo señor:

Los artículos 34 y 35 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establecen la obligación de presentar declaración por dicho concepto y las modalidades que puede revestir tal declaración.

Dichas normas son desarrolladas por el Reglamento del Impuesto, aprobado por Real Decreto 2615/1979, de 2 de noviembre, el cual dispone en el artículo 144 que la declaración simplificada podrá aplicarse a aquellos sujetos que se determinen por el Ministerio de Hacienda.

El artículo 145 de dicho Reglamento preceptúa que:

«El plazo de presentación de las declaraciones por este Impuesto será el que media entre el 1 de febrero y el 30 de junio de cada año natural, sin perjuicio de que por el Ministerio de Hacienda pueda prorrogarse o anticiparse por razones fundadas para cada ejercicio.»

El hecho de que el ejercicio de 1979 sea el primer año de entrada en vigor del nuevo impuesto, la novedad de los impresos de declaración, su necesaria publicidad, el gran número de declarantes a los que afecta dicho concepto impositivo, así como la correcta distribución de dichos impresos aconsejan el retraso y fragmentación del plazo de presentación e ingreso de las declaraciones en las Delegaciones de Hacienda correspondientes a ámbitos territoriales de mayor población, a fin de evitar dificultades en relación a los contribuyentes y a la propia Administración.

El artículo 168 del citado Reglamento dispone que:

«Por el Ministerio de Hacienda se aprobarán los modelos de documentos necesarios para la aplicación de este impuesto.»

En virtud de dichas normas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—1. Estarán obligados a presentar declaración los sujetos pasivos que obtengan rendimientos o incrementos patrimoniales sometidos al impuesto.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, no estarán obligados a declarar los sujetos pasivos que tengan rentas inferiores a 300.000 pesetas anuales, computándose, en su caso, a efectos de este límite, todos los ingresos de la unidad familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

3. También deberán presentar la declaración aquellas personas físicas con derecho a devolución por razón de las retenciones o pagos fraccionados realizados a cuenta del impuesto, a efectos de que por la Administración se tramite la correspondiente devolución cuando proceda.

Segundo.—1. Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán ser de dos modalidades:

- a) La declaración ordinaria, que es la aplicable con carácter general a todos los sujetos pasivos, y
- b) La declaración simplificada.

2. Podrán presentar la declaración simplificada:

Los contribuyentes cuya renta total no exceda de 740.000 pesetas, siempre que provenga, exclusivamente, de las siguientes fuentes:

- Viviendas utilizadas por su propietario o usufructuario.
- Trabajo Personal.
- Valores mobiliarios de renta fija o variable (hasta 500.000 pesetas de nominal).
- Intereses en cuentas corrientes y de ahorro.
- Actividades profesionales y artísticas sometidas a estimación objetiva singular.
- Actividades empresariales sometidas a estimación objetiva singular simplificada.

Tercero.—1. Para el año 1979 el plazo de presentación de las declaraciones por este impuesto será el que media entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 1980, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente.

2. Las declaraciones correspondientes a sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal se halle comprendido en el ámbito territorial de las Delegaciones de Hacienda de Barcelona, Madrid, Sevilla, Valencia y Vizcaya se presentarán e ingresarán de acuerdo con los siguientes plazos:

- a) De 1 de marzo a 31 de mayo los contribuyentes cuyo primer apellido se inicie por las letras comprendidas entre la A y la J.
- b) De 1 de marzo a 30 de junio los contribuyentes cuyo primer apellido comience por la letra K hasta la letra Z.
- c) En el ámbito de las citadas Delegaciones, la presentación de las declaraciones que den lugar a devolución, por razón de retenciones o fraccionamientos de pago, se realizará durante el mes de julio.
- d) Dichos plazos se refieren a la inicial del primer apellido del primero de los declarantes.

Cuarto.—Para la presentación de la declaración del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio regirán los mismos plazos que para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Quinto.—La declaración anual de Estimación Objetiva Singular se presentará al mismo tiempo que la declaración del Impuesto sobre la Renta, salvo que el contribuyente no estuviera obligado a declarar por dicho Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso aquella declaración de Estimación Objetiva Singular se presentará dentro del primer trimestre de cada año.

Sexto.—Se aprueban los modelos adjuntos a la presente Orden, correspondientes a las declaraciones por impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1979.

GARCIA ANOVEROS

Imo. Sr. Director general de Tributos.

101 DELEGACION DE HACIENDA
ADMINISTRACION DE HACIENDA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS
DECLARACION SIMPLIFICADA
EJERCICIO 1979

REGISTRO

Apellidos y nombre		Fecha nacimiento		Estado civil		D.N.I.	
Profesión e actividad principal (a)		Régimen económico (b)		Teléfono			
Domicilio fiscal (c)		Municipio		Provincia		D.P.	
Apellidos y nombre		Municipio		D.N.I.			

Apellidos y nombre o razón social

Domicilio

Nº casa

Municipio

D.P.

Teléfono

D.N.I. o C.I.

Señale con X según la clase de liquidación practicada al dorso (a)

Liquidación POSITIVA Liquidación NEGATIVA Liquidación A DEVOLVER

Transferencia bancaria Pago en Bancos o Cajas de Ahorros En Caja de la Delegación o Admón. Territorial Otro Postal

Señale con una X el recuadro correspondiente.

Fecha y hora

de de 1980

Número:

Fecha:

Calle Entidad:

Sello:

JUSTIFICANTE DE INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA O EN EL TESORO (a)

EJEMPLO PARA LA ADMINISTRACION

REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS

(1) Vivienda propia	01
Trabajo personal (funcionarios, empleados, directores, gerentes, administradores, etc.)	02
Valores mobiliarios de renta fija o variable (acciones, obligaciones, etc.)	03
Ingresos de cuentas corrientes y de ahorro	04
(Actividades profesionales y artísticas sometidas a estimación objetiva singular	05
(Actividades empresariales sometidas a estimación objetiva singular simplificada	06
	07
Total Ingresos	
Ingresos de capitales obtenidos en la adquisición de las viviendas o de los valores mobiliarios	08
Cantidades satisfechas por formalización del contrato de trabajo o por defensa jurídica	09
Tributos y seguros no estatales, acciones penales y tasas	10
Cotizaciones a la seguridad social y cantidades abonadas por derechos pasivos	11
Cotizaciones obligatorias a colegios de huérfanos o instituciones similares	12
Otros gastos deducibles	13
	14
Total gastos	
Total Ingresos 07	
Total gastos 14	
BASE IMPONIBLE (07 - 14) = 15	
15	
16	
17	
18	

(1) Base imponible **17** comprendida entre

DEDUCCIONES DE LA CUOTA:

(a) Dedución general (15.000 pes.)

Por matrimonio (8.000 pes.)

(b) Por hijos (6.000 pes. por cada uno)

(m) Por ascendientes que convivan con el contribuyente (5.000 pes. por cada uno)

(n) Por cada miembro de la unidad familiar invidente, invidente o subnormal (8.000 pes.)

(o) Por gastos de enfermedad (15%)

(p) Por primas o cuotas de seguros de vida, muerte o invalidez (15%)

(q) Por gastos abonados a profesionales (6%)

(r) Por inversión en la adquisición de la vivienda propia (15%)

(s) Por dividendos percibidos (15%)

(t) Por otros deducibles

Y Cuota Integra Pésos

19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
SUMA DE DEDUCCIONES												
(a) CUOTA LIQUIDA 18 - 32												
32												
33												
A DEDUCIR:												
Retenciones a cuenta												
Pagos fraccionados												
34												
35												
TOTAL RETENCIONES Y PAGOS FRACCIONADOS												
36												
A INGRESAR (33 - 36) = 37												
37												
Recargo Patroge												
Sanción												
Total Deuda Tributaria 37 + 38 + 39												
40												

Si procede devolución:

A DEVOLVER (35 - 33) = 41

41

REEMPLAZAR PARA EL INTERESADO

101	DELEGACION DE HACIENDA		IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS				REGISTRO
	ADMINISTRACION DE HACIENDA		DECLARACION SIMPLIFICADA EJERCICIO 1979				
Apellidos y nombre		Fecha nacimiento	Estado civil	D.N.I.			
Profesión e actividad principal (a)		Régimen económico (b)		Teléfono			
Domicilio fiscal (c)		Nº casa	Municipio	Provincia	D.P.		
Apellidos y nombre		D.N.I.					
<p>Apellidos y nombre o razón social</p> <p>Domicilio</p> <p>Nº casa</p> <p>Municipio</p> <p>D.P.</p> <p>Teléfono</p> <p>D.N.I. e C.I.</p>							
<p>Señale con X según la clase de liquidación practicada al dorso (a)</p> <p>Liquidación POSITIVA <input type="checkbox"/></p> <p>Liquidación NEGATIVA <input type="checkbox"/></p> <p>Liquidación A DEVOLVER <input type="checkbox"/></p> <p>Transferencia bancaria <input type="checkbox"/></p> <p>Cheque o talón por correo <input type="checkbox"/></p> <p>Pago en Bancos o Cajas de Ahorros <input type="checkbox"/></p> <p>En Caja de la Delegación e Admón. Territorial <input type="checkbox"/></p> <p>Giro Postal <input type="checkbox"/></p> <p>Señale con una X el recuadro correspondiente.</p>							
<p>Fecha: _____ de _____ de 1980</p>							

101	DELEGACION DE HACIENDA		IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS				REGISTRO
	ADMINISTRACION DE HACIENDA		DECLARACION SIMPLIFICADA EJERCICIO 1979				
Apellidos y nombre		Fecha nacimiento	Estado civil	D.N.I.			
Profesión e actividad principal (a)		Régimen económico (b)		Teléfono			
Domicilio fiscal (c)		Nº casa	Municipio	Provincia	D.P.		
Apellidos y nombre		D.N.I.					
<p>Apellidos y nombre o razón social</p> <p>Domicilio</p> <p>Nº casa</p> <p>Municipio</p> <p>D.P.</p> <p>Teléfono</p> <p>D.N.I. e C.I.</p>							
<p>Señale con X según la clase de liquidación practicada al dorso (a)</p> <p>Liquidación POSITIVA <input type="checkbox"/></p> <p>Liquidación NEGATIVA <input type="checkbox"/></p> <p>Liquidación A DEVOLVER <input type="checkbox"/></p> <p>Transferencia bancaria <input type="checkbox"/></p> <p>Cheque o talón por correo <input type="checkbox"/></p> <p>Pago en Bancos o Cajas de Ahorros <input type="checkbox"/></p> <p>En Caja de la Delegación e Admón. Territorial <input type="checkbox"/></p> <p>Giro Postal <input type="checkbox"/></p> <p>Señale con una X el recuadro correspondiente.</p>							
<p>Fecha: _____ de _____ de 1980</p>							

CARTA DE PAGO

Saldo: _____

Caja Entidad: _____

Fecha: _____

Número: _____

JUSTIFICANTE DE INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA O EN EL TESORO (a)

Base imponible comprendida entre	Cuota íntegra resultante	Base imponible comprendida entre	Cuota íntegra resultante
166.686 y 170.000	25.000	385.001 y 370.000	56.433
170.001 y 175.000	25.500	370.001 y 375.000	57.234
175.001 y 180.000	26.000	365.001 y 370.000	58.035
180.001 y 185.000	27.000	360.001 y 365.000	58.836
185.001 y 190.000	27.500	355.001 y 360.000	59.637
190.001 y 195.000	28.500	350.001 y 355.000	60.438
195.001 y 200.000	29.500	345.001 y 350.000	61.239
200.001 y 205.000	30.500	340.001 y 345.000	62.040
205.001 y 210.000	30.901	405.001 y 410.000	62.841
210.001 y 215.000	31.602	410.001 y 415.000	63.742
215.001 y 220.000	32.403	415.001 y 420.000	64.596
220.001 y 225.000	33.204	420.001 y 425.000	65.400
225.001 y 230.000	34.005	425.001 y 430.000	66.204
230.001 y 235.000	34.806	430.001 y 435.000	67.008
235.001 y 240.000	35.607	435.001 y 440.000	67.812
240.001 y 245.000	36.408	440.001 y 445.000	68.616
245.001 y 250.000	37.209	445.001 y 450.000	69.420
250.001 y 255.000	38.010	450.001 y 455.000	70.224
255.001 y 260.000	38.311	455.001 y 460.000	71.424
260.001 y 265.000	39.612	460.001 y 465.000	72.224
265.001 y 270.000	40.413	465.001 y 470.000	73.116
270.001 y 275.000	41.214	470.001 y 475.000	74.008
275.001 y 280.000	42.015	475.001 y 480.000	74.870
280.001 y 285.000	42.316	480.001 y 485.000	75.672
285.001 y 290.000	43.617	485.001 y 490.000	76.521
290.001 y 295.000	44.418	490.001 y 495.000	77.376
295.001 y 300.000	45.219	495.001 y 500.000	78.228
300.001 y 305.000	46.020	500.001 y 505.000	79.080
305.001 y 310.000	46.821	505.001 y 510.000	79.932
310.001 y 315.000	47.622	510.001 y 515.000	80.784
315.001 y 320.000	48.423	515.001 y 520.000	81.535
320.001 y 325.000	49.224	520.001 y 525.000	82.286
325.001 y 330.000	50.025	525.001 y 530.000	83.037
330.001 y 335.000	50.826	530.001 y 535.000	83.788
335.001 y 340.000	51.627	535.001 y 540.000	84.539
340.001 y 345.000	52.428	540.001 y 545.000	85.290
345.001 y 350.000	53.229	545.001 y 550.000	86.041
350.001 y 355.000	54.030	550.001 y 555.000	86.792
355.001 y 360.000	54.831	555.001 y 560.000	87.543
360.001 y 365.000	55.632	560.001 y 565.000	88.294

Quienes pueden utilizar la DECLARACION SIMPLIFICADA: Los contribuyentes cuyo renta total NO EXCEDA de 740.000 pesetas, siempre que proveiga, exclusivamente, de las siguientes fuentes:

- Viviendas utilizadas por su propietario o usufructuario.
 - Trabajo personal.
 - Valores mobiliarios de renta fija o variable (hasta 500.000 pts. de nominal).
 - Intereses en cuentas corrientes y de ahorro.
 - Actividades profesionales y artísticas sometidas a estimación objetiva singular.
 - Actividades empresariales sometidas a estimación objetiva singular simplificada.
- Cuando la presentación de la declaración se realice en las Oficinas de Correos, se enviarán todos los ejemplares a excepción del destinado al interesado.
- En aquellos casos en que exista una **UNIDAD FAMILIAR**, las rentas que deben hacerse constar en la declaración son las correspondientes a la **SUMA DE LAS OBTENIDAS** por cada uno de sus miembros.
- Son **MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR**:
- MATRIMONIO: Los dos cónyuges y todos los hijos menores de edad, incluidos los adoptados, que no vivan independientemente de los padres con el consentimiento de estos.
 - MATRIMONIO NULO, DISUELTO O SEPARADO JUDICIALMENTE: El cónyuge y los hijos menores contados a su cuidado.
 - PADRE O MADRE SOLTEROS: El padre o la madre solteros y los hijos menores de edad.
 - HERMANOS SOMETIDOS A UNA MISMA TUTELA: Esos hermanos si viven todos juntos.

VIVIENDA PROPIA: Cuando el resultado de restar de los ingresos correspondientes a este concepto [01] los intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de la vivienda [02] sea inferior al importe de la base imponible mínima que figure en su recibo de la Contribución Territorial Urbana, se computará en el concepto [03] el importe de dicha base. Sin restar los citados intereses [08]

DESCRIPCIÓN	Cuenta íntegra resultante		Cuenta íntegra resultante	
	Base imponible comprendida entre	Resultante	Base imponible comprendida entre	Resultante
01 Viviendas Propias	166.686 y 170.000	25.000	385.001 y 370.000	56.433
02 Trabajo personal (funcionarios, empleados, directores, gerentes, administradores, etc.)	170.001 y 175.000	25.500	370.001 y 375.000	57.234
03 Valores mobiliarios de renta fija o variable (acciones, obligaciones, etc.)	175.001 y 180.000	26.000	365.001 y 370.000	58.035
04 Intereses de cuentas corrientes y de ahorro	180.001 y 185.000	27.000	360.001 y 365.000	58.836
05 Intereses de cuentas profesionales y artísticas sometidas a estimación objetiva singular	185.001 y 190.000	27.500	355.001 y 360.000	59.637
06 Actividades empresariales sometidas a estimación objetiva singular simplificada	190.001 y 195.000	28.500	350.001 y 355.000	60.438
07 Total Ingresos	195.001 y 200.000	29.500	345.001 y 350.000	61.239
08 Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de las viviendas o de los valores mobiliarios	200.001 y 205.000	30.500	340.001 y 345.000	62.040
09 Cuentas de ahorro	205.001 y 210.000	30.901	405.001 y 410.000	62.841
10 Tributos y recargos no estatales, excepciones parafrásticas y tasas	210.001 y 215.000	31.602	410.001 y 415.000	63.742
11 Cotizaciones a la seguridad social y cantidades abonadas por derechos pasivos	215.001 y 220.000	32.403	415.001 y 420.000	64.596
12 Contribuciones e impuestos de sucesiones e impuestos de donaciones	220.001 y 225.000	33.204	420.001 y 425.000	65.400
13 Retenciones y retiros	225.001 y 230.000	34.005	425.001 y 430.000	66.204
14 Otros gastos deducibles	230.001 y 235.000	34.806	430.001 y 435.000	67.008
15 Total Ingresos	235.001 y 240.000	35.607	435.001 y 440.000	67.812
16 Total Ingresos	240.001 y 245.000	36.408	440.001 y 445.000	68.616
17 RENTA IMPONIBLE [15]	245.001 y 250.000	37.209	445.001 y 450.000	69.420
18 DEDUCCIONES DE LA CUOTA:	250.001 y 255.000	38.010	450.001 y 455.000	70.224
(a) Dedución general (115.000 pts.)	255.001 y 260.000	38.311	455.001 y 460.000	71.424
(b) Por gastos de enfermedad (15%)	260.001 y 265.000	39.612	460.001 y 465.000	72.224
(c) Por gastos de seguros de vida, muerte o invalidez (15%)	265.001 y 270.000	40.413	465.001 y 470.000	73.116
(d) Por gastos abonados a profesionales (5%)	270.001 y 275.000	41.214	470.001 y 475.000	74.008
(e) Por inversión en la adquisición de la vivienda propia (15%)	275.001 y 280.000	42.015	475.001 y 480.000	74.870
(f) Por el Id. de valores de cotización calificada (15%)	280.001 y 285.000	42.316	480.001 y 485.000	75.672
(g) Por dividendos percibidos (15%)	285.001 y 290.000	43.617	485.001 y 490.000	76.521
(h) Por otras deducciones	290.001 y 295.000	44.418	490.001 y 495.000	77.376
(i) Cuota líquida [17] - [18]	295.001 y 300.000	45.219	495.001 y 500.000	78.228
A DEDUCIR:	300.001 y 305.000	46.020	500.001 y 505.000	79.080
Retenciones a cuenta	305.001 y 310.000	46.821	505.001 y 510.000	79.932
Pagos fraccionados	310.001 y 315.000	47.622	510.001 y 515.000	80.784
32 A INGRESAR [25] - [24]	315.001 y 320.000	48.423	515.001 y 520.000	81.535
33 Recargo Prórroga	320.001 y 325.000	49.224	520.001 y 525.000	82.286
34 Sanción	325.001 y 330.000	50.025	525.001 y 530.000	83.037
35 Total Deuda Tributaria [32] + [33] + [34]	330.001 y 335.000	50.826	530.001 y 535.000	83.788
36 A DEVOLVER [25] - [35]	335.001 y 340.000	51.627	535.001 y 540.000	84.539
37 Ingresos	340.001 y 345.000	52.428	540.001 y 545.000	85.290
38 Total Deuda Tributaria [32] + [33] + [34] - [36]	345.001 y 350.000	53.229	545.001 y 550.000	86.041
39 Total Deuda Tributaria [32] + [33] + [34] - [36] + [38]	350.001 y 355.000	54.030	550.001 y 555.000	86.792
40 Total Deuda Tributaria [32] + [33] + [34] - [36] + [38] + [39]	355.001 y 360.000	54.831	555.001 y 560.000	87.543

REQUISITOS PARA LAS DEVOLUCIONES

Cuando de la liquidación practicada por el contribuyente resulte cantidad a DEVOLVER, será necesario que a la declaración se acompañen los siguientes documentos, con los datos que a continuación se indican:

- a) Si se hubieran realizado pagos fraccionados a cuenta del Impuesto, las cédulas de pago justificativas de dichos ingresos.
- b) En el caso de retenciones a cuenta por rendimientos de trabajo personal, certificación de la empresa o del profesional en su caso, que contenga los siguientes datos:
 - Nombre, apellidos y domicilio del percipitor.
 - Número del D.N.I. del percipitor.
 - Nombre y apellidos o razón social, domicilio, número del D.N.I. o C.I., según los casos, de la persona profesional o de la empresa que haya abonado los rendimientos.
 - Fecha de presentación del resumen anual y número con que el percipitor figure en dicho resumen. En el caso de que no se hubiere presentado el repetido resumen, se hará constar por la persona o entidad retentora, tal circunstancia.
 - Cantidad retenida.
- c) Cuando se trate de retenciones a cuenta por rendimientos del capital mobiliario, certificación de la entidad o empresa pagadora, que contenga los datos indicados en el apartado b) anterior, salvo el resumen anual cuando se trate de intereses abonados.
 - Si los rendimientos del capital mobiliario fuesen abonados por entidades bancarias o Cajas de Ahorro, la certificación anterior podrá ser sustituida por las Comunicaciones que estas entidades realizan a los interesados expresándoles las cantidades abonadas y retenidas.
- d) Escrito en el que se ponga de manifiesto el medio elegido (transferencia bancaria o talón contra la cuenta del Tesoro en el Banco de España).
 - Cuando se haya elegido la transferencia bancaria, se hará constar el Banco o Caja de Ahorros, Sucursal o Agencia, y número de la cuenta corriente, que estará abierta a nombre de la persona con derecho a la devolución.
- e) Fotocopia del D.N.I. del percipitor.

(a) Indíquese la profesión o actividad principal, procurando adaptar su denominación a la que tenga mayor importancia en relación a los ingresos.

(b) Indíquese el régimen económico del matrimonio (gananciales; separación de bienes).

(c) Calle, plaza, paseo, avenida, etc. donde reside.

(d) Estos recuadros se utilizarán una vez que se haya concluido la declaración que ha de formularse en el impreso. Realizada ésta, si de la liquidación resulta "Deuda tributaria" [39], se marcará con una X el primer recuadro "Liquidación positiva".

Si la cifra que corresponde en el impreso a la cuota líquida [37] resulta ser "0"; y no existan relaciones a cuenta o pagos fraccionados, se pondrá una X en el segundo recuadro "Liquidación negativa".
 Cuando la cantidad que figura como cuota líquida [37] resulta positiva: a) Si dicho importe coincide con el de la suma de retenciones a cuenta y pagos fraccionados, [39] se pondrá una X en el segundo recuadro "Liquidación negativa"; b) En caso de que aquella cuota líquida [37] fuera inferior a la suma de retenciones a cuenta y pagos fraccionados [36] X debe señalarse en el tercer recuadro "Liquidación a devolver".

(e) Este espacio es a rellenar por la Administración o entidad que recibe el impreso.

(f) En este concepto, se consignará el 3% del valor que corresponda en el Impuesto sobre el Patrimonio a la vivienda o viviendas propiedad del contribuyente, siempre que sean utilizadas por éste.

(g) No se considerarán rendimientos de valores mobiliarios la venta de derechos de suscripción ni la entrega de acciones total o parcialmente liberadas.

(h) Los ingresos que se consignen por estos conceptos serán los "rendimientos netos" resultantes de la correspondiente estimación objetiva singular.

(i) Los gastos que figuran en este espacio son los que afectan a los bienes o rendimientos declarados.

(j) El tramo que debe consignarse en este concepto es en el que se encuentre la "Base imponible" [17] según la Escala de gravamen que figura en el impreso.

(k) Cuando se hayan acumulado ingresos procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o artísticas obtenidos individualmente por más de un miembro de la unidad familiar, superior a 75.000 pts., la deducción general de 15.000 pts. se incrementará aplicando a la misma el coeficiente resultante de multiplicar 1,3 por el número de miembros de la unidad familiar que perciba dichos rendimientos.

Ejemplo: Si el marido y mujer trabajan y, por lo tanto, se han acumulado sus retribuciones, la deducción general será 39.000 pts. (15.000 x 2,6).

(l) Esta deducción no se practicará: a) por los hijos de uno u otro sexo que, en la fecha del devengo del impuesto, tengan más de 25 años, salvo que sean inválidos, inválidos o subnormales, para los que no existe límite de edad; b) por los hijos o hijas casados; c) por los hijos o hijas que tengan rentas superiores a 100.000 pts. anuales y no formen parte de la unidad familiar.

(m) No se practicará esta deducción cuando el ascendiente obtenga rentas superiores a 100.000 pts. anuales.

(n) Esta deducción es independiente de la que pueda corresponder, además, por matrimonio [20] o por hijos [21].

(o) Cada una de las deducciones recogidas bajo esta nota deben justificarse documentalmente, con indicación del nombre, apellidos y domicilio de las personas o, razón y domicilio de las entidades, que hayan percibido las cantidades que dan derecho a la deducción. En otro caso, la deducción practicada no será admisible.

Cabe, sin embargo, aplicar una deducción fija de 10.000 pts. por el conjunto (y no por cada uno) de los tres conceptos recogidos en esta nota, sin que en este caso exista obligación de justificación documental alguna.

(p) La deducción por adquisición o ampliación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual se refiere al total importe de la misma cuando su pago se realice al contado con recursos propios o sólo al importe de la cantidad satisfecha en el período cuando se efectúe a plazos o mediante crédito. La deducción por adquisición o suscripción de valores exige el mantenimiento de estos valores durante 3 años en el patrimonio del adquirente.

Para que ambas deducciones puedan admitirse será necesario que el patrimonio del adquirente o inversor supere, al menos, en el importe de las cantidades invertidas en estos conceptos, al fin del período, el que tenía al comienzo del mismo.

(q) Debe incluirse aquí la deducción del 15% de los rendimientos del trabajo realizado en el extranjero por trabajadores españoles y salientes por empresas mineras, constructoras, de explotación de hidrocarburos y de montajes, residentes en territorio español, así como las correspondientes a los casos excepcionales de carácter no suarario (15%), cuyo importe no podrá rebasar la cifra de 45.000 pts. o por donativos a Establecimientos o Instituciones declarados beneficiarios de utilidad pública y al Estado u otros Entes Públicos territoriales o institucionales (15%).

Cuando algún rendimiento de los consignados en esta declaración se haya obtenido y gravado en el extranjero, también se incluirá en este concepto, la deducción de la menor de las dos cantidades siguientes: la satisfecha en el extranjero o la parte del Impuesto sobre la Renta española que correspondía a dicho rendimiento.

(r) En el recuadro correspondiente a la cuota líquida [37] se procederá del siguiente modo:

— Cuando la Cuota íntegra [18] sea superior a la suma de deducciones [22], se consignará la diferencia entre ambas.

— Cuando la suma de deducciones [22] sea superior a la Cuota íntegra [18], o ambas cifras sean iguales, se anulará "0" (cero).

INSTRUCCIONES

IMPORTANTE

- La declaración de valores a que se refiere este Impreso es voluntaria y solamente la podrán efectuar las personas físicas que no hubieran estado obligadas a presentar declaración por el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio correspondiente al año 1978, lo estén por el Impuesto sobre la Renta en 1979.
 - Si no estuvieran obligados a presentar declaración por ninguno de dichos Impuestos, no es necesario cumplimentar este Impreso.
 - Esta valoración solamente afectará a elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad al 1 de septiembre de 1978.
 - Cuando la valoración a 31 de diciembre de 1978 resulte inferior a la adquisición, no será necesaria la actualización de valor.
 - La valoración que se declare no podrá ser superior, en ningún caso, al valor de mercado, ni inferior al que resulte de la aplicación de las normas ordinarias de valoración del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio.
 - Esta declaración tendrá efectos exclusivamente en relación con los posibles incrementos y disminuciones patrimoniales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el caso de futuras transmisiones.
 - Se entregará el Impreso denominado "EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION", conservándose el destinado al interesado.
- (1) En este concepto se describirá el elemento patrimonial (solar, vivienda habitual, inmueble de esparcimiento o recreo, locales o viviendas cedidas en arrendamiento, etc.) y lugar en que se halle situado.
 - (2) Cuando en un mismo municipio una persona, o, en su caso, la unidad familiar, sea titular de diversas parcelas rústicas, la valoración será la que corresponda a la suma de todas ellas.
 - (3) En este concepto se incluirá, separadamente, el valor de los aperos, maquinaria y ganado de labor, afectos a las explotaciones agrícolas, bajo la sola denominación de "maquinaria agrícola y ganado de labor".
 - (4) Este apartado comprenderá, por grupos de valores homogéneos, todos los valores que se coticen en Bolsa y su valoración será la de cotización del día 31 de diciembre de 1978 y, en su defecto, del primer día inmediato anterior en que tuvieran cotización.
 - (5) Estos valores se describirán en razón de las Sociedades que los emitieron y su valoración será la de mercado, estimado por el propio contribuyente.
 - (6) En este concepto se incluirán otros elementos patrimoniales que no constituyan el ajuar doméstico (automóviles, joyas, antigüedades, embarcaciones, etc.).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Apellidos y nombre: _____ D.N.I. _____

A) BIENES DE NATURALEZA URBANA (1):

.....

.....

.....

B) BIENES DE NATURALEZA RÚSTICA (2):

.....

.....

.....

C) VALORES MOBILIARIOS QUE COTICEN EN BOLSA (3):

.....

.....

.....

D) VALORES MOBILIARIOS Y PATRIMONIALES DE SOCIEDADES QUE NO COTICEN EN BOLSA (4):

.....

.....

.....

E) OTROS ELEMENTOS PATRIMONIALES (5):

.....

.....

.....

TOTAL

..... de de 1980.

INSTRUCCIONES AL DORSO

100 DELEGACION DE HACIENDA		IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS				REGISTRO	
ADMINISTRACION DE HACIENDA		DECLARACION ORDINARIA				Ejercicio 1979	
Apellidos y nombre		Fecha nacimiento		Estado civil		D. N. I.	
Profesión o actividad principal (1)		Regimen economico (2)		Teléfono		D. N. I.	
Domicilio fiscal (3)		N.º casa		Municipio		Provincia	
Apellidos y nombre		PARENTESCO		A. In. nacimiento		D. N. I.	
Domicilio		N.º casa		Municipio		D. P.	
Apellidos y nombre o razón social		D. P.		Municipio		D. N. I. o C. I.	
Domicilio		N.º casa		Municipio		D. P.	
Teléfono		Municipio		Provincia		D. N. I.	

Señale con una X las páginas que cumplimentó.											
Página	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	X						X				X

Señale con X según la clase de liquidación practicada en el mod. 100 (4)		Liquidación POSITIVA:		Liquidación NEGATIVA:		Liquidación A DEVOLVER:	
<input type="checkbox"/> Transferencia <input type="checkbox"/> Cheque o saldo personal <input type="checkbox"/> Pago en Bancos o Cartera de Ahorros		<input type="checkbox"/> Pago en Bancos o Cartera de Ahorros		<input type="checkbox"/> En caja de la Delegación o Administración Territorial		<input type="checkbox"/> Giro postal	

Señale con una X el recuadro correspondiente.

Mod. 100	X
----------	---

(1) Indíquese la profesión o actividad principal, procurando adoptar su denominación a la que tenga mayor importancia en relación con los ingresos.

(2) Indíquese el régimen económico del matrimonio (gananciales, separación de bienes).

(3) Calle, plaza, paseo, avenida, etc. donde reside.

(4) Cuando la liquidación de resultado negativo y, además, cambiada a devolver, solamente se pondrá una X en el recuadro "A DEVOLVER". Si la liquidación fuere de resultado negativo, sin cantidad a devolver, solamente se señalará el recuadro "NEGATIVA".

Apellidos y nombre		D. N. I.	
PERSONA O ENTIDAD PAGADORA		PERSONA O ENTIDAD PAGADORA	
Código o empleo		Clase de retribución (5)	
Referencia		Referencia	
Importe Integro		Importe Integro	
TOTAL RETENCIONES E INGRESOS.....			
CONCEPTO			
Tributos y recargos no estatales, exenciones parafiscales y tasas.....			
Cuotas obligatorias de Montepíos laborales y Mutualidades.....			
Cuotas de la Seguridad Social.....			
Cantidades abonadas por Derechos Pasivos.....			
Coaliciones obligatorias a Colegios de Huérfanos e Instituciones similares.....			
Cuotas satisfechas a Corporaciones o Colegios profesionales.....			
Cantidades satisfechas por formalización del contrato de trabajo y defensas jurídicas.....			
IMPORTE			
TOTAL GASTOS.....			
RENDIMIENTO NETO = Ingresos íntegros - Gastos deducibles..... A			

(5) En esta columna, además de la clase de retribución, cuando ésta sea en especie se consignará tal circunstancia.

(6) Los gastos que figuren en esta especie solamente se consignarán cuando afecten a los ingresos declarados en el espacio anterior.

APELLIDOS Y NOMBRE		D. N. I.	
RENTAS DERIVADAS DE BIENES MOBILIARIOS			
CONCEPTO	RENTACIONES	IMPORTE	
Dividendos y participaciones en beneficios de Sociedades, Fondos de Inversión mobiliaria o Inmobiliaria, Asociaciones y Comunidades de bienes (7)			
Intereses de obligaciones, préstamos, cuentas corrientes a la vista, de ahorro y a plazo, primas de amortización, rentas vitales			
Intereses de la Deuda Pública del Estado Español y obligaciones de Empresas de interés nacional			
Rendimientos de la propiedad Industrial, Intelectual, asistencia técnica, arrendamiento de negocios, bienes o cosas			
Otros rendimientos			
TOTAL RETENCIONES E INGRESOS			
CONCEPTO		IMPORTE	
Tributos y recargos no estatales, exacciones parafiscales y tasas			
Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de los bienes o derechos de esta naturaleza			
Cantidades satisfechas por formalización de contratos de cesión o colocación capitales y defensa jurídica			
Amortización de rentas temporales o vitales			
Otros gastos deducibles			
TOTAL GASTOS			
RENDIMIENTO NETO = Ingresos íntegros — Gastos deducibles		B	

(7) No se consignarán como rendimientos de valores mobiliarios la venta de los derechos de suscripción ni la entrega de acciones totales o parcialmente liberadas.
Los resultados derivados de sociedades sometidas al régimen de transparencia deberán reflejarse en la letra G de la página 2.

APELLIDOS Y NOMBRE		D. N. I.	
RENTAS DERIVADAS DE BIENES INMUEBLES			
CONCEPTO	RENTACIONES	IMPORTE	
Inmuebles urbanos utilizados por sus propietarios o usufructuarios (8)			
Bienes de naturaleza urbana, arrendados, subarrendados e cedidos			
Bienes de naturaleza rústica, arrendados, subarrendados o cedidos			
Viviendas desocupadas, cuando se posean más de tres (9)			
Derechos reales que recaigan sobre los inmuebles			
TOTAL INGRESOS			
CONCEPTO		IMPORTE	
Tributos y recargos no estatales, exacciones parafiscales, tasas			
Cuentas satisfechas a Corporaciones y Colegios profesionales			
Salarios y cuotas de Montepíos, Mutualidades y Seguridad Social por servicios de guarda, portería o similares			
Intereses de capitales invertidos en los inmuebles y otros gastos de financiación			
Amortización de los bienes inmuebles urbanos			
Conservación y reparación			
Primas o cuotas del seguro de los bienes y derechos			
Cantidades satisfechas por la formalización de los contratos de arrendamientos o cesión y defensa jurídica			
Salidos de dudoso cobro			
Otros gastos deducibles			
TOTAL GASTOS			
RENDIMIENTO NETO = Ingresos íntegros — Gastos deducibles		C	

(8) En este concepto se consignará el 3% del valor que corresponda en el Impuesto sobre el Patrimonio a la vivienda o viviendas, bien sean habituales o de temporada y, en su caso, a los plazos de garage del propietario o usufructuario, siempre que sean utilizadas por éstos.

(9) Ver libro de Instrucciones.
(10) Los distintos conceptos de gastos que figuran en este espacio serán de aplicación tanto respecto de los bienes y derechos cuyos rendimientos han sido consignados en el espacio anterior, como de aquellos otros de la misma naturaleza que no hayan producido rendimientos y no estén afectos a actividades empresariales, profesionales o artísticas, excepto en cuanto a los ingresos de los inmuebles urbanos utilizados por sus propietarios o usufructuarios de los que solamente se deducirán los intereses de los capitales invertidos en los mismos.

REQUISITOS DE LOS GASTOS DEDUCIBLES		RETENCIONES	IMPORTE INTEGRAL
PROVINCIA	ACTIVIDAD		
TOTAL RETENCIONES E INGRESOS.....			
C O N C E P T O			IMPORTE
Tributos y recargos no estatales, exacciones parafiscales y tasas.....			
Cuotas de Montepíos, Mutualidades y Seguridad Social.....			
Coilalizaciones obligatorias a Colegios de Huérfanos e Instituciones Similares.....			
Cuotas satisfechas a Corporaciones o Colegios Profesionales.....			
Amortización de los aparatos o bienes afectos a la profesión, conservación y reparación de los anteriores bienes.....			
Cuotas o primas de seguro de los bienes afectos a la actividad.....			
Sueldos, salarios y cuotas de Montepío y Seguridad Social del personal en un servicio.....			
Coste de adquisiciones de bienes y servicios efectuados a terceros.....			
Saldo de dudoso cobro.....			
Intereses de capitales ajenos invertidos en inmuebles y otros bienes afectos a la actividad.....			
Otros gastos deducibles (11).....			
TOTAL GASTOS.....			
RENDIMIENTO NETO = Ingresos íntegros — Gastos deducibles.....		D	

(11) En este concepto se incluirán aquellos gastos que siendo necesarios para la obtención de los ingresos no se consiguen expresamente.

REQUISITOS DE LOS GASTOS DEDUCIBLES		RETENCIONES	IMPORTE INTEGRAL
PROVINCIA	ACTIVIDAD		
TOTAL INGRESOS.....			
C O N C E P T O			IMPORTE
Tributos y recargos no estatales, exacciones parafiscales y tasas.....			
Cuotas de Montepíos, Mutualidades y Seguridad Social.....			
Cuotas satisfechas a Corporaciones o Colegios Profesionales.....			
Amortización de los bienes o derechos afectos a la actividad.....			
Conservación y reparación de los anteriores bienes.....			
Primas o cuotas de seguros de bienes o derechos afectos a la actividad.....			
Coste de adquisiciones de bienes o servicios efectuados a terceros.....			
Saldo de dudoso cobro.....			
Sueldos, salarios y otras retribuciones de personal afecto a la actividad.....			
Alquileres y cánones arrendatícios.....			
Intereses de los capitales ajenos invertidos en inmuebles y otros bienes afectos a la actividad.....			
Publicidad y promoción.....			
Otros gastos deducibles (12).....			
TOTAL GASTOS.....			
RENDIMIENTO NETO = Ingresos íntegros — Gastos deducibles.....		E	

(12) En este concepto se incluirán los gastos que siendo necesarios para la obtención de los ingresos no se consiguen de forma expresa.

MAYORÍAS AGRARIAS		ACTIVIDAD	IMPORTE
PROVINCIA			
TOTAL INGRESOS.....			IMPORTE
CONCEPTO			IMPORTE
Tributos y recargos no estatales, exenciones parafiscales y tasas.....			
Cuotas de Montepíos, Mutualidades y Seguridad Social.....			
Cuotas de Corporaciones.....			
Amortizaciones de los bienes y derechos afectos a la actividad.....			
Conservación y reparación de los bienes.....			
Primas y cuotas de seguros sobre bienes y productos agrarios.....			
Coste de las compras y adquisiciones de bienes o servicios.....			
Sueldos, salarios y otras retribuciones del personal afecto a la actividad.....			
Alquileres y cánones arrendatarios.....			
Intereses de capitales ajenos invertidos en inmuebles y otros bienes afectos a la actividad.....			
Salidos de dudoso cobro.....			
Muertes de ganado de explotación no emparradas por seguros.....			
Otros gastos deducibles (13).....			
TOTAL GASTOS.....			IMPORTE
RENDIMIENTO NETO = Ingresos Ingresos — Gastos deducibles.....			F

(13) En este concepto se incluirán los gastos que no se consignaron expresamente y son necesarios para la obtención de los ingresos.

MAYORÍAS AGRARIAS		D. N. I.	
MAYORÍAS AGRARIAS		Apellido y nombre	
TOTAL INGRESOS (14).....		IMPORTE	G
CONCEPTO Y DESCRIPCIÓN		IMPORTE DEL AÑO (15)	IMPORTE DEL AÑO (16)
TOTAL.....		IMPORTE DEL AÑO (15)	IMPORTE DEL AÑO (16)
RENDIMIENTO NETO = Ingresos — Gastos.....		IMPORTE DEL AÑO (15)	IMPORTE DEL AÑO (16)

(14) La atribución podrá ser de beneficios o de pérdidas; en este último caso el importe deberá ir precedido del signo — (menos).

(15) Indíquese aquí el resultado de dividir el ingreso total por los años en que se ha generado dicho ingreso. Si los años no se conocieran se dividirá por 5.

(16) Este importe se repetirá en la columna siguiente.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		D.N.I.	
Apellido(s) y nombre			
Domicilio			
D. N. I. o C. I.			
E X P L I C A C I O N			
De carácter general y familiar.			
Con carácter general (15.000 pesetas)			
Por razón de matrimonio (8.500 pesetas)			
Por hijos, a 6.000 pesetas			
Por miembros de la unidad familiar inválido, a 8.000 pesetas			
Por miembros de la unidad familiar de 70 o más años de edad, a 3.000 pesetas			
Por ascendientes, a 5.000 pesetas			
TOTAL			
E X P L I C A C I O N			
Nombre, apellidos o razón social del percceptor			
D. N. I. o C. I.	Domicilio del percceptor	Importe	Importe de la deducción
TOTAL			
(22)			
E X P L I C A C I O N			
Nombre, apellidos o razón social del percceptor			
D. N. I. o C. I.	Domicilio del percceptor	Importe	Importe de la deducción
TOTAL			
(23)			
E X P L I C A C I O N			
Nombre, apellidos o razón social del percceptor			
D. N. I. o C. I.	Domicilio del percceptor	Importe	Importe de la deducción
TOTAL			
(24)			

CONCEPTO Y DESCRIPCIÓN		Valor de adquisición (20)	Valor de enajenación	Incremento, o disminución, medio anual (21)	Incremento, o disminución, total
<p>(17) Cuando se trate de elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad a 11 de septiembre de 1978, se consignará como valor de adquisición el que figure en la declaración del Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo de 1978, siempre que sea superior al de adquisición; de lo contrario se consignará éste.</p> <p>(18) Aquí se consignará el valor que le haya sido asignado en el Impuesto sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.</p> <p>(19) Si se trata de una disminución, su importe irá precedido del signo — (menos).</p> <p>(20) Ver nota (17).</p> <p>(21) Indíquese aquí el resultado de dividir el incremento o disminución total por el número de años en que se haya generado. Si fuese disminución, su importe irá precedido del signo — (menos).</p>					
E X P L I C A C I O N					
CONCEPTO Y DESCRIPCIÓN					
IMPORTE DE ENAJENACIÓN					
IMPORTE DE FORMACIÓN					

APELLIDOS Y NOMBRE		D. N. I.	
IMPORTE SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS			
RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD PAGADORA		Importe	Importe de la deducción
TOTAL.....			
IMPORTE TOTAL DE LAS DEDUCCIONES..... L			
DE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL (A)			
DE LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO (B)			
DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES O ARTÍSTICAS (D)			
PERIODO		Importe	
1.º trimestre.			
2.º trimestre, 1.º sem.			
3.º trimestre.			
4.º trimestre, 2.º sem.			
TOTAL.....			N

NOTAS ACLARATORIAS EN LA PAGINA 12

- En el modelo 130. Casilla 01 o casilla 08
- En el modelo 140. Casilla 01 o casilla 06
- En el modelo 150. Casilla 05

Fecha y firmas de los declarantes:

_____ de 19__ de 19__

CONCEPTO		Importe	Importe de la deducción
TOTAL.....			(26)
D. N. I. O. C. I.		Importe	Importe de la deducción
D. N. I. O. C. I.		Importe	Importe de la deducción
TOTAL.....			(27)
DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN			
DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN		Importe	Importe de la deducción
TOTAL.....			(28)
DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN		Importe	Importe de la deducción
TOTAL.....			(29)
DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN			
DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN		Importe	Importe de la deducción
TOTAL.....			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL PARTICIPADOR		Importe	Importe de la deducción
TOTAL.....			

NOTAS ACLARATORIAS EN LA PAGINA 12

NOTAS ACLARATORIAS A LAS PAGINAS 9, 10 Y 11

- (22) *Aquí se consignará el 15% del importe total de la columna inmediata anterior y tendrá como límite la cifra de 45.000 pesetas.*
- (23) *Este importe será equivalente al 15% del importe total de la columna inmediata anterior.*
- (24) *El importe de esta deducción será el 5% del total de la columna inmediata anterior.*
- (25) *El contribuyente podrá optar por deducir el importe que arrojen los porcentajes de estos tres conceptos de "gastos personales" obligándose a su justificación documental o aplicar la deducción fija de 10.000 pesetas por el conjunto de estos tres conceptos, no por cada uno, sin necesidad de justificación alguna.*
- (26) *Este importe será equivalente al 15% del total de la columna inmediata anterior.*
- (27) *Igual nota (26).*
- (28) *Este importe tiene como límite máximo el 25% de la base imponible.*
- (29) *Igual nota (26).*
- (30) *Indíquense aquí las inversiones realizadas en obras de restauración de inmuebles declarados monumentos histórico-artísticos, que tendrá como límite máximo el 15% de la base imponible, así como las inversiones realizadas por las personas que ejerzan actividades empresariales que sean objeto de incentivo o estimación en el Impuesto sobre Sociedades.*
- (31) *En este concepto únicamente se consignarán las cantidades donadas al Estado, Entidades públicas territoriales o instituciones y establecimientos, instituciones, fundaciones o asociaciones declaradas benéficas o de utilidad pública.*
- (32) *No se consignará en este concepto las imputaciones de resultados de las sociedades sometidas a régimen de transparencia.*

REQUISITOS PARA LAS DEVOLUCIONES

Cuando de la liquidación practicada por el contribuyente resulte cantidad a DEVOLVER, será necesario que a la declaración se acompañen los siguientes documentos, con los datos que a continuación se indican:

- a) Si se hubieren realizado pagos fraccionados a cuenta del Impuesto, las cartas de pago justificativas de dichos ingresos.
- b) En el caso de retenciones a cuenta por rendimientos de trabajo personal, certificación de la empresa o del profesional, en su caso, que contenga los siguientes datos:
 - Nombre, apellidos y domicilio del percceptor.
 - Número del D. N. I. del percceptor.
 - Nombre y apellidos o razón social, domicilio, número del D. N. I. o C. I., según los casos, de la persona profesional o de la empresa que haya abonado los rendimientos.
- c) Fecha de presentación del resumen anual y número con que el percceptor figure en dicho resumen. En el caso de que no se hubiere presentado el repetido resumen, se hará constar por la persona o entidad retentora tal circunstancia.
 - Cantidad retenida.
- d) Cuando se trate de retenciones a cuenta por rendimientos del capital mobiliario, certificación de la entidad o empresa pagadora que contenga los datos indicados en el apartado b) anterior, salvo el resumen anual cuando se trate de intereses abonados.
 - Si los rendimientos del capital mobiliario fuesen abonados por entidades bancarias o Cajas de Ahorro, la certificación anterior podrá ser sustituida por las Comunicaciones que estas entidades realizan a los interesados expresándose las cantidades abonadas y reintañdas.
- e) Escrito en el que se ponga de manifiesto el medio elegido (transferencia bancaria o talón contra la cuenta del Tesoro en el Banco de España).
 - Cuando se haya elegido la transferencia bancaria, se hará constar el Banco o Caja de Ahorros, sucursal o agencia, y número de la cuenta corriente, que estará abierta a nombre de la persona con derecho a la devolución.
- f) Fotocopia del D. N. I. del percceptor.

ESCALA DE GRAVAMEN

Base liquidable - hasta pesetas	Tipo medio resultante	Cuota íntegra	Ficso base liquidable hasta pesetas	Tipo aplicable
—	—	—	200.000	15,00
200.000	15,00	30.000	200.000	16,02
400.000	15,51	62.040	200.000	17,04
600.000	16,02	96.120	200.000	18,06
800.000	16,53	132.240	200.000	19,08
1.000.000	17,04	170.400	400.000	20,61
1.400.000	18,06	252.840	400.000	22,65
1.800.000	19,08	343.440	400.000	24,69
2.200.000	20,10	442.200	400.000	26,73
2.600.000	21,12	549.120	400.000	28,78
3.000.000	22,14	664.240	400.000	30,82
3.400.000	23,16	787.520	400.000	32,86
3.800.000	24,18	918.960	400.000	34,90
4.200.000	25,20	1.058.560	400.000	36,94
4.600.000	26,22	1.206.320	400.000	38,98
5.000.000	27,24	1.362.240	400.000	41,02
5.400.000	28,27	1.526.320	400.000	43,06
5.800.000	29,29	1.698.560	400.000	45,10
6.200.000	30,31	1.878.960	400.000	47,14
6.600.000	31,33	2.067.520	400.000	49,18
7.000.000	32,35	2.264.240	400.000	51,22
7.400.000	33,37	2.469.120	400.000	53,27
7.800.000	34,39	2.682.200	400.000	55,31
8.200.000	35,41	2.903.440	400.000	57,35
8.600.000	36,43	3.132.840	400.000	59,39
9.000.000	37,45	3.370.400	400.000	61,43
9.400.000	38,47	3.616.120	400.000	63,47
9.800.000	39,49	3.870.000	en adelante	65,51

En ningún caso la cuota íntegra resultante por aplicación de esta escala podrá exceder del 40 por 100 de la base imponible ni, conjuntamente con la cuota correspondiente al Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, podrá exceder del 55 por 100 de dicha base.

A estos efectos no se tendrá en cuenta la parte del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas que corresponda a elementos patrimoniales que, por su naturaleza o destino, no sean susceptibles de producir rendimientos sometidos al Impuesto sobre la Renta.

A los incrementos de patrimonio obtenidos en virtud de transmisiones lucrativas se les aplicará el tipo de gravamen más bajo de la escala, cualquiera que sea su cuantía.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

LIQUIDACION

100		Delegación y nombre		Ejercicio		D. N. I.	
Apellidos y nombre		Municipio		Provincia		D. P.	
Domicilio fiscal		N.º casa					

IMPORTE	IMPORTE
42	
43	
44	
45	
46	
47	
48	
49	
50	
51	
52	
53	
54	
SUMA.....	
A DEDUCIR:	
55	Disminuciones sometidas a tarifa general.....
56	Disminuciones sometidas a tipo medio.....
57	Dismin. procedentes de transm. lucrativas.....
SUMA DE DISMINUCIONES (55 + 56 + 57).....	
58	
59	
BASE IMPONIBLE (54 - 58).....	
60	

DEFINICION DE LA CUOTA	IMPORTE
61	
62	
63	
64	
TOTAL CUOTA INTEGRAL (61 + 62 + 63).....	

Séñal:	Clave Unidad:	Fecha:	Número:
--------	---------------	--------	---------

TALON DE CARGO

TALON DE CARGO

DEDUCCIONES (Art. 29 Ley)	IMPORTE	IMPORTE
65		
66		
67		
68		
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		
76		
77		
78		
79		
80		
81		
82		
83		
84		
SUMA DE DEDUCCIONES.....		85
CUOTA LIQUIDA (64 - 85).....		86
A deducir: Retenciones a cuenta.....		87
Pagos fraccionados.....		88
SUMAN PAGOS A CUENTA (87 + 88).....		89
A INGRESAR (86 - 89).....		90
Recargo prórroga.....		91
Sanción.....		92
Total deuda tributaria (90 + 91 + 92).....		93

Si procede devolución:	
A DEVOLVER (93 - 94).....	94

* Para practicar la liquidación ver el libro de instrucciones en la parte correspondiente a este epígrafe.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS
DECLARACION ORDINARIA

• LIQUIDACION

100 Delegación e Administración		Ejercicio		D. N. L.	
APELLIDOS Y NOMBRE		N.º casa		Municipio	
Domicilio fiscal		N.º casa		Provincia	
D. P.		D. P.		D. P.	

42	Rendimientos netos del trabajo	IMPORTE
43	Rendimientos netos del capital mobiliario	
44	Rendimientos netos del capital inmobiliario	
45	Rendimientos netos de actividades profesionales o artísticas	
46	Rendimientos netos de actividades empresariales	
47	Rendimientos netos de actividades agrarias	
48	Rendimientos transparencia fiscal	
49	Rendimientos irregulares sometidos a tarifa general	
50	Rendimientos irregulares sometidos a tipo medio	
51	Incrementos de patrimonio sometidos a tarifa general	
52	Incrementos de patrimonio sometidos a tipo medio	
53	Incrementos de patrimonio procedentes de transmisiones lucrativas	
54	SUMA	

A DEDUCIR:		IMPORTE
55	Disminuciones sometidas a tarifa general	
56	Disminuciones sometidas a tipo medio	
57	Dismin. procedentes de transm. lucrativas	
58	SUMA DE DISMINUCIONES (55 + 56 + 57)	
59	BASE IMPONIBLE (54 - 58)	
60	Base sometida a la tarifa general: (52 + 53 + 54 + 55 + 56 + 57 + 58 + 59) - (58)	

Base: (60)	Hasta	al	%	61
Resto				
SUMA				
Tipo medio: $\frac{\text{Cuota (61) + (62)} \times 100}{\text{Base (60) + (61)}}$ = _____ %				
Porción de base al tipo medio (60 + 61 - 62)				
Porción de base al tipo mínimo (62 - 61)				
TOTAL CUOTA INTEGRAL (61 + 62 + 63)				
64				

Base: (62)	Clase Enfoque:	Número:
Resto	Fuente:	

CARTA DE PAGO

DEDUCCIONES <input type="checkbox"/> (Art. 29 Ley)		TOTAL CUOTA INTEGRAL	64
General (15.000 pesetas)		IMPORTE	
65	Por razón de matrimonio (8.500 pesetas)		
66	Por hijos, a 6.000 pesetas		
67	Por miembros unid. fam. inválido o subn., a 8.000 ptas.		
68	Por miembros unid. fam. de 70 años o más, a 3.000 ptas.		
69	Por ascendientes, a 5.000 pesetas		
70	Primas seguros de vida		
71	Gastos de enfermedad		
72	Honorarios profesionales		
73	Gastos excepcionales		
74	Adquisición vivienda		
75	Adquisición valores mobiliarios		
76	Otras inversiones		
77	Donativos		
78	Dividendos de Sociedades		
79	Compensación impuestos extranjeros		
80	Trabajos realizados en el extranjero		
81	Disminuciones patrimoniales a tipo medio		
82	Disminuciones patrimoniales a tipo 15 %		
83	Otras deducciones		
84	SUMA DE DEDUCCIONES	85	
A deducir: Retenciones a cuenta		CUOTA LIQUIDA (84 - 85)	86
Pagos fraccionados			
87	SUMAN PAGOS A CUENTA (87 + 88)		89
88	A INGRESAR (89 - 86)		90
Recargo prórroga			91
Sanción			92
Total deuda tributaria (90 + 91 + 92)			93

Si procede devolución:	
A DEVOLVER (93 - 86)	94

CARTA DE PAGO

• Para practicar la liquidación ver el libro de instrucciones en la parte correspondiente a este epígrafe.

2

REGISTRO DE BIENES Y DERECHOS		N.º tipo de imputación	C	Valor
a) Bienes de naturaleza urbana:		TOTAL.....	01	
b) Bienes de naturaleza rústica:		TOTAL.....	02	
c) Bienes y derechos afectos a actividades sujetas a Licencia del Impuesto Industrial:		TOTAL.....	03	

1

714 DELEGACION DE HACIENDA		REGISTRO	
ADMINISTRACION DE HACIENDA			
IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FISICAS			
Ejercicio 1979			
Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Estado civil	D. N. I.
Profesión e actividad principal (1)	Régimen económico (2)		Teléfono
Domicilio fiscal (3)	N.º casa	Municipio	Provincia
Apellidos y nombre	D. N. I.		
APELLIDOS Y NOMBRE			
Año nacimiento			
D. N. I.			
Apellidos y nombre o razón social			
D. N. I. o C. I.			
Domicilio	N.º casa	Municipio	D. P.
Teléfono		Teléfono	
Transferencia bancaria		En calle de la Delegación o Administración Territorial	
Cheque o talón por correo		Caja de Ahorros	
Circuito postal		Circuito postal	
Señale con una X el recuadro correspondiente.			
de _____ de 1980			
(firma)			

(1) Indíquese la profesión o actividad principal, procurando adaptar su denominación a la que tenga mayor importancia en relación con los ingresos.
 (2) Indíquese el régimen económico del patrimonio (genanciales, separación de bienes, etc.).
 (3) Calle, plaza, paseo, avenida, etc. donde reside.

4

	C	Valor
<p>Continuación de BIENES Y DERECHOS</p> <p>9) Participaciones en capital social: 1) De entidades jurídicas cuyos títulos cotizan en Bolsa.</p>		
TOTAL.....	07	
<p>2) De entidades jurídicas cuyos títulos no cotizan en Bolsa.</p>		
TOTAL.....	08	

3

	C	Valor
<p>Continuación de BIENES Y DERECHOS</p> <p>d) Depósitos en c/c. a la vista, de ahorro o a plazo:</p>		
TOTAL.....	04	
<p>e) Certificados de depósito o documentos equivalentes:</p>		
TOTAL.....	05	
<p>f) Seguro de vida:</p>		
TOTAL.....	06	

6

Apellidos y nombre	D. N. I.	
DECLARACIÓN DE PATRIMONIO		
Continuación de BIENES Y DERECHOS		
<p>2) En Fondos de inversión mobiliaria:</p> <p style="margin-left: 40px;"><i>Demás bienes y derechos no comprendidos en las feiras anteriores (excluido ajuste doméstico):</i></p> <p style="text-align: right; margin-right: 20px;">TOTAL 12</p>		12
<p>j) Ajuste doméstico:</p> <p style="margin-left: 40px;"><i>1) Correspondiente a valores patrimoniales comprendidos entre 0 y 20.000.000 de pesetas:</i></p> <p style="text-align: right; margin-right: 20px;">TOTAL 13</p> <p style="text-align: right; margin-right: 20px;">Patrimonio bruto previo (suma de totales) . . . 14</p>		13 14
TOTAL		15

5

Apellidos y nombre	D. N. I.	
DECLARACIÓN DE PATRIMONIO		
Continuación de BIENES Y DERECHOS		
<p>h) Títulos:</p> <p style="margin-left: 40px;">1) De Deuda pública, obligaciones y bonos de caja cotizados en Bolsa:</p> <p style="text-align: right; margin-right: 20px;">TOTAL 09</p>		09
<p style="margin-left: 40px;">2) Otras obligaciones, beneficios o derechos de crédito por deuda pública o privada:</p> <p style="text-align: right; margin-right: 20px;">TOTAL 10</p>		10
<p>i) Participaciones:</p> <p style="margin-left: 40px;">1) En capital social de Sociedades de inversión mobiliaria, que no coticen en Bolsa:</p> <p style="text-align: right; margin-right: 20px;">TOTAL</p>		11

Apellidos y nombre		D. N. I.	
DECLARACION DEL PATRIMONIO			
Continuación de BIENES Y DERECHOS			
2) Correspondiente a valores patrimoniales superiores a 20.000.000 de pesetas:		C	Valor
TOTAL.....		16	
Total bienes y derechos (suma de totales 14+, 15+ 16).....		18	
TOTAL DEUDAS.....		19	
Valor actual		C	

714 DELEGACION DE HACIENDA		REGISTRO	
ADMINISTRACION DE HACIENDA		Ejercicio 1979	
Apellidos y nombre		Fecha nacimiento	Estado civil
Profesión o actividad principal (a)		Regimen catastrónico (a)	
Domicilio (local) (a)		N.º casa	Municipio
Apellidos y nombre		Provincia	D. N. I.
Canyage		D. N. I.	

1 BASE IMPONIBLE		RESUMEN DE BIENES Y DERECHOS		C		PESETAS	
a)	Urbana.....			01			
b)	Rústica.....			02			
c)	Alecos a negocios (licencia I. I.).....			03			
d)	Depósitos en cuentas corrientes, etc.....			04			
e)	Certificados de depósitos.....			05			
f)	Seguros de vida.....			06			
g-1)	Participaciones con cotización en Bolsa.....			07			
g-2)	Participaciones sin cotización en Bolsa.....			08			
h-1)	Deuda Pública, etc.....			09			
h-2)	Otras obligaciones, etc.....			10			
i-1)	Participaciones en Sociedades de inversión mobiliaria sin cotización calificada en Bolsa			11			
i-2)	Participaciones en Fondos de inversión mobiliaria.....			12			
Demás bienes y derechos.....				13			
TOTAL SUMA.....				14			
				C		Peetas	
i-1)	Ajuar (sobre patrimonio de 0 a 20 millones), 3% de (14), 15			15			
i-2)	Ajuar (sobre exceso de 20 millones), 5 %.....			16			
AJUAR A SUMAR.....				17			
TOTAL BIENES Y DERECHOS (14+ 17).....				18			
DEUDAS.....				19			
BASE IMPONIBLE (18) - (19).....				20			

TALON DE CARGO

INGRESO

Salir: Fecha: Número:

Clave Entidad:

JUSTIFICANTE DE INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA O EN EL TESORO (e)

714	IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FISICAS Ejercicio 1979	REGISTRO
DELEGACION DE HACIENDA	ADMINISTRACION DE HACIENDA	REGISTRO
Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Estado civil
Profesión o actividad principal (a)	Régimen económico (b)	D. N. I.
Domicilio fiscal (d)	Municipio	Provincia
Apellidos y nombre	D. N. I.	D. N. I.

1	BASE IMPONIBLE	C
RESUMEN DE BIENES Y DERECHOS		
a/	Unión	01
b/	Rústica	02
c/	Artes e negocios (financia l. l.)	03
d/	Depósitos en cuentas corrientes, etc.	04
e/	Certificados de depósitos	05
f/	Seguros de vida	06
g-1/	Participaciones con cotización en Bolsa	07
g-2/	Participaciones sin cotización en Bolsa	08
h-1/	Deuda pública, etc.	09
h-2/	Otras obligaciones, etc.	10
i-1/	Participaciones en Sociedades de inversión mobiliaria sin cotización calificada en Bolsa	11
i-2/	Participaciones en Fondos de inversión mobiliaria	12
j	Demás bienes y derechos	13
TOTAL SUMA		14
PESETAS		C
f-1/	Ajunt (enve patrimonio de 0 a 20 millones), 3 % de (14)	15
f-2/	Ajunt (enve exceden de 20 millones), 5 %	16
AJUNT A SUMAR		17
TOTAL BIENES Y DERECHOS (14) + (17)		18
DEUDAS		19
BASE IMPONIBLE (18) - (19)		20

CARTA DE PAGO

20	Percepciones	C
Percepciones		
0 y 25 millones	(al 0,20 %)	C
25 y 50 millones	(al 0,30 %)	C
50 y 100 millones	(al 0,45 %)	C
100 y 250 millones	(al 0,65 %)	C
250 y 500 millones	(al 0,85 %)	C
500 y 1.000 millones	(al 1,10 %)	C
1.000 y 1.500 millones	(al 1,35 %)	C
1.500 y 2.500 millones	(al 1,70 %)	C
Más de 2.500 en adelante	(al 2,00 %)	C
Suma base liquidable (21)		23
Cuota íntegra		
Tipo medio de gravamen: $\frac{(23) \times 100}{(22)} = \dots\%$		
a/	Impone efectivo satisficho en el extranjero	24
b/	% de bienes y derechos en el extranjero	25
A deducir cantidad menor		26
Cuota líquida (23) - (24) - (25)		27
Partes de cuota líquida		
Cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas		
Parte de cuota líquida del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas susceptible de limitación		
Límite de cuota a ingresar: 5% a base imponible del B. P.		
Exceso sobre el límite a ingresar: Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas		
Cuota líquida a ingresar (27) - (28)		29

JUSTIFICANTE DE INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA O EN EL TESORO (e)

Sello: _____ Fecha: _____ Número: _____

INGRESO

BASE IMPONIBLE		20	
REDUCCIONES POR MINIMOS EXCEPTO BASE LIQUIDABLE			
Contribuyente soltero o viudo			
Contribuyente casado (matrimonio)			
Por.....hijos, a 500.000 pesetas			
Por.....hijos, a 1.000.000 de pesetas			
TOTAL REDUCCIONES		21	
BASE LIQUIDABLE (20) - (21)		22	
BASE LIQUIDABLE			
Porción de base liquidable comprendida entre			
	Bases parciales		Pesetas
0 y 25 millones (al 0,20 %)		
25 y 50 millones (al 0,30 %)		
50 y 100 millones (al 0,45 %)		
100 y 250 millones (al 0,65 %)		
250 y 500 millones (al 0,85 %)		
500 y 1.000 millones (al 1,10 %)		
1.000 y 1.500 millones (al 1,35 %)		
1.500 y 2.500 millones (al 1,70 %)		
Más de 2.500 en adelante (al 2,00 %)		
Suma base liquidable (22)		23	
DEDUCCIONES CUOTAS DEL EXTRANJERO			
Tipo medio de gravamen: $\frac{(23) \times 100}{(22)}$ %			
a) Importe efectivo satisfecho en el extranjero			
b) % s/ bienes y derechos en el extranjero			
A deducir: cantidad menor		24	
Cuota líquida (23) - (24)		25	
LÍMITE DE CUOTAS A INGRESAR			
Cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	26		
Parte de cuota íntegra del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas susceptible de limitación	27		
Suma de cuotas (26) + (27)		28	
Límite de cuotas a ingresar: 55 % s/ base imponible del I. R. P. F.	29		
Exceso sobre el límite anterior, no ingresable por el I. E. P. F. (28) - (29)		30	
Cuota líquida a ingresar (25) - (30)		31	

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1206

REAL DECRETO 3006/1979, de 7 de diciembre, sobre regulación de procesos industriales en el sector del aceite de oliva.

La experiencia obtenida en los últimos tiempos en orden a la defensa de la calidad de los aceites comestibles y a la lucha contra la comisión de fraudes en su elaboración y comercialización aconseja, para una mayor eficacia en la labor y, especialmente, en la protección del aceite de oliva, regular debidamente los procesos industriales. Sin olvidar los controles analíticos, que sobre los aceites destinados al consumo se vienen realizando, es indispensable la intervención de la administración, regulando la actividad de las industrias y restringiendo al mínimo imprescindible los tratamientos que pueden aplicarse, con el fin de obtener la mayor calidad de aquéllos. La similar composición de las distintas clases de aceite dificulta la identificación analítica de las mezclas y posibilita, a través de procesos tecnológicos la modificación de sus componentes.

Por estas razones, además de limitar tales procesos industriales, se establece otra serie de cautelas, cuales son el marcado de determinados aceites susceptibles de sustituir al de oliva, su control documental, la prohibición de manipulación de distintas clases de ellos de forma simultánea en los mismos locales, la previa autorización y registro de los productos precisos para los tratamientos, todas ellas tendentes a impedir tanto las mezclas de aceites y grasas en los supuestos que la legislación vigente prohíbe como la modificación de la composición de los aceites.

Por último, la exigencia de una calidad suficiente en los productos elaborados y los imperativos técnicos regulados por el Código Alimentario Español hacen necesario establecer los condicionados técnicos descritos para este tipo de industrias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autorizan, con carácter general, en los aceites de oliva, de orujo y de semillas destinados al consumo humano los siguientes tratamientos:

- a) La clarificación por un proceso mecánico: Sedimentación, centrifugación o filtración.
- b) La desmucilagínación por los anteriores métodos o mediante el empleo de productos debidamente autorizados.
- c) La desacidificación del aceite por neutralización con lejías acuosas alcalinas o por procedimientos físicos, previamente autorizados, que no aporten al aceite modificación distinta de la ocasionada por el procedimiento de neutralización.
- d) La decoloración con tierras decolorantes o con otros productos debidamente autorizados.
- e) La desodorización por tratamientos en corriente de vapor de agua.

Artículo segundo.—Los procedimientos físicos de desacidificación y cualquier otro tratamiento que se pretenda realizar en los aceites de oliva, de orujo o de semillas deberán ser autorizados por el Ministerio de Agricultura, previo informe de los Ministerios de Industria y Energía, de Sanidad y Seguridad Social y de Comercio y Turismo.

El Ministerio de Agricultura podrá solicitar del interesado toda la información técnica, así como la realización de las pruebas y análisis que considere oportunos, para la aprobación del tratamiento.

Artículo tercero.—Se considera refinado todo aceite que mediante tratamientos autorizados haya sido neutralizado, decolorado y desodorizado.

Artículo cuarto.—En el tratamiento de los aceites de oliva, de orujo y de semillas queda prohibida cualquier práctica distinta de las señaladas en los artículos primero y segundo, con siderándose, a efectos de sanción, de especial gravedad lo siguiente:

- a) La realización de cualquier práctica que suponga alteración de la composición del aceite distinta de la ocasionada por los tratamientos específicamente autorizados en el artículo primero.
- b) El empleo de cualquier producto sin la debida autorización y registro.
- c) La neutralización por medios o con sustancias distintas de las autorizadas.
- d) La existencia de instalaciones que permitan tratamientos distintos de los autorizados.
- e) La mezcla de aceites, salvo los casos en que esté expresamente autorizada por la legislación vigente.